



VISTO:

Ordenanza 083/ HCDCh/18

Nota Múltiple N°187-DCyB/MECH2019

Nota N° 115 dirigida a todos los bloques ingresada el día 21 de mayo 2019 por la vecina Maribel Quiroz Soliz; y

CONSIDERANDO:

Que en la nota múltiple N°187-DC yB/MECH2019 fechada 17 de mayo 2019, presentada por la Directora de Comercio Tec. Elizabeth Romanelli, solicita coordinar reunión con los diferentes bloques para plantear modificaciones a la Ordenanza 83 sancionada el 2 de agosto 2018;

Que las modificaciones planteadas surgen de las actuaciones coordinadas entre el Juzgado de Faltas y la Dirección de Comercio y Bromatología de la Municipalidad, actualmente reemplazada por la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad en el nuevo organigrama municipal vigente;

Que en la nota N° 115 la vecina Maribel Quiroz Soliz manifiesta estar alcanzada por la ordenanza en cuestión, y solicita a este cuerpo deliberativo modificación a la misma;

Que al momento de implementación y control de la ordenanza 083/18, las áreas municipales intervinientes detectan falencias en determinados artículos que impiden su total aplicación;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

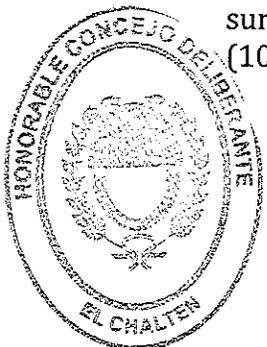
Artículo N°1: Modifíquese la Ordenanza 083/HCDCh/18 según lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo N°2: Modifíquese el considerando expresado en el párrafo 5, suprimiendo la palabra "renovación", quedando redactado de la siguiente manera:

Que es conveniente establecer una norma clara que armonice y unifique, los aspectos que se señalan precedentemente a través del establecimiento de pautas y condiciones para la obtención de habilitaciones comerciales que correspondan a actividades nocturnas, así como para la venta de bebidas alcohólicas, determinando el horario de apertura y cierre de aquellos establecimientos comerciales y para la venta de bebidas alcohólicas; así mismo estableciendo procedimientos de control y de sanciones como medidas concretas desde el estado que protejan y contribuyan a garantizar el derecho humano a la salud, a un ambiente sano y en especial, que las personas menores de edad reciban la protección necesaria para su pleno y armonioso desarrollo.

Artículo N°3: Modifíquese el artículo 2, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2: PROHÍBASE en la localidad de El Chaltén la venta, expendio o suministro a cualquier título, y entrega a domicilio, de bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del establecimiento donde se realice la venta, expendio o suministro a cualquier título, a partir de la **una (01:00) hora** y hasta las diez (10:00) horas del día siguiente."





Artículo N°4: Incorpórese al Título I - DE LAS PROHIBICIONES el **Artículo 4 bis**, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4 bis: PROHÍBASE en todos los comercios comprendidos en la presente ordenanza la colocación de sistemas de audio en el exterior de los establecimientos, a partir de las 23 Hs. hasta las 11Hs. del día siguiente, con el fin de preservar la buena convivencia entre vecinos, vecinas y huéspedes que visitan nuestra localidad. En los horarios permitidos, los decibeles máximos y procedimientos de medición, podrán ser establecidos en la reglamentación correspondiente"

Artículo N°5: Modifíquese el artículo 7 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad (SCPS) o quien la reemplace en un futuro. Solo quedan autorizados a vender bebidas alcohólicas los comercios y/o establecimientos habilitados que obtengan la Patente de Expendio de Bebidas Alcohólicas (PEBA) expedida por la SCPS."

Reemplácese en todos los artículos en los que se exprese la sigla "DCBTT" por "SCPS".

Artículo N°6: Elimínense los artículos 8 y 9, debiéndose corregir la correlatividad en los artículos subsiguientes.

Artículo N°7: Modifíquese el artículo 11 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9: Las patentes concedidas deberán ser renovadas **año calendario**, siendo responsabilidad de la **SCPS** llevar un registro actualizado del movimiento de patentes acordadas, renovadas y/o caducas con sus respectivos antecedentes."

Artículo N°8: Modifíquese el artículo 12 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10: La **SCPS** podrá otorgar permisos provisorios para la venta de bebidas alcohólicas a instituciones de bien público o **privado** que quisieran organizar algún tipo de evento o espectáculo con expendio de bebidas alcohólicas. **El importe a abonar será determinado por la autoridad de aplicación y deberá ser incorporado a la tarifaria vigente.**"

Artículo N°9: Modifíquese el artículo 13, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11: La SCPyS determinará la categorización de los comercios y/o establecimientos solicitantes en base a sus características de funcionamiento y espacialidad, de acuerdo a las siguientes categorizaciones, estableciéndose para cada una el horario de apertura y cierre, así como el horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas, quedando expresamente prohibida su apertura por fuera de los horarios que se indican para cada una, quedando terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas fuera de los horarios indicados para cada clase o categoría, conforme a lo detallado a continuación:

- Serán de "Clase A" todos aquellos comercios y/o establecimientos **gastronómicos** que podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00hs.) del día siguiente.

Serán de "Clase B" todos aquellos comercios y/o establecimientos tipo **Kiosco, Maxikiosco, Rotisería** etc, en los que no se permanezca en el interior del local para el consumo de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante





las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas únicamente a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00hs.) del día siguiente.

- Serán de "Clase C" todos aquellos comercios y/o establecimientos, estén o no radicados en la localidad, que asuman la venta de bebidas alcohólicas al **por mayor** mediante bultos cerrados. Podrán permanecer abiertos todos los días entre las ocho horas (08:00 hs.) y las veintitrés horas (23:00 hs.) y solamente podrán vender, expedir y despachar bebidas alcohólicas dentro del ejido urbano a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta las veintitrés horas (23:00hs.)

- Serán de "Clase D" todos aquellos comercios y/o establecimientos que presten servicios de **alojamiento** turístico y que ofrezcan a sus huéspedes la venta de bebidas alcohólicas. Podrán permanecer abiertos todos los días durante las veinticuatro (24) horas y solamente podrán vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de dichos establecimientos a partir de las diez horas (10:00 hs.) hasta la hora una (01:00 hs.) del día siguiente.

- Serán de "**Clase E**", o "**Locales de Esparcimiento**", todos aquellos comercios con amplio horario de funcionamiento que se adscriban a las siguientes categorías:

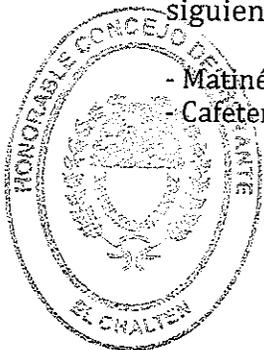
- Categoría 1: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Bar, Resto Bar, Karaoke** etc. donde se expendan, venda o despache bebidas alcohólicas con o sin servicio de gastronomía, con sistema de audio propio y sin espectáculos ni pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora tres (03:00hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora dos y media (02:30 hs.) del día siguiente.

- Categoría 2: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Peña Folklórica, Milonga, Salsa** etc. donde se expendan, vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, con sistema de audio propio y cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora cuatro (04:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora tres y media (03:30 hs.) del día siguiente.

- Categoría 3: Todo comercio y/o establecimiento tipo **Confitería Bailable** donde se expendan vendan o despachen bebidas alcohólicas con o sin servicios de gastronomía, sistema de audio propio, cuenten con la presentación de espectáculos en vivo y con pista de baile. Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora seis (06:00 hs.) del día siguiente y solamente podrán vender bebidas alcohólicas e ingresar al lugar hasta la hora cinco (05:00 hs.) del día siguiente.

- Serán de "Clase F" los comercios y/o establecimientos denominados "**Locales de Diversión y Esparcimiento para Jóvenes y Adolescentes**" para la asistencia y permanencia únicamente de jóvenes entre los trece (13) y diecisiete (17) años de edad, sea ésta su actividad principal o no, sea que fuera de los horarios de actividades para personas menores de edad, expendan bebidas alcohólicas o no, con o sin servicios de gastronomía, donde se podrán realizar actividades de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Matinée bailable.
- Cafetería o cyber café





"Año del Centenario del Nacimiento de Evita"

- Café literario.
 - Confiterías temáticas (con juegos de mesa a disposición de los clientes).
 - Todo lugar con o sin espectáculos donde no se expendan bebidas alcohólicas.
- Podrán permanecer abiertos todos los días hasta la hora una (01:00hs.) quedando para todas éstas expresamente prohibida la venta, expendio o despacho de bebidas alcohólicas mientras realizan actividades para personas menores de edad.

Artículo N° 11: Modifíquese el artículo 14 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12: El horario de apertura y cierre para espectáculos públicos, en lugares abiertos o cerrados, será fijado por la SCPS de acuerdo a las características del mismo (sea peña folklórica o bailable, bingos, recitales, bailes estudiantiles, etc.), preservando como horario máximo de cierre las cinco (5) horas. La SCPS podrá otorgar permisos especiales de cierre según las características del espectáculo."

Artículo N° 11: Modifíquese el artículo 17 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: La Municipalidad de El Chaltén entregará a los comercios y/ o establecimientos habilitados, un cartel con letras de suficiente relieve, tamaño y visibilidad que contenga la leyenda "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO N° 4.788 - ORDENANZA MUNICIPAL N°", nombrando la presente Ordenanza. También deberá contener los horarios permitidos para su apertura y cierre y para la venta, expendio y despacho de bebidas alcohólicas como así también la capacidad máxima permitida dentro del establecimiento. Los comercios y/o establecimientos habilitados para tal fin, deberán exhibirlos ante el público consumidor en los accesos de ingreso y egreso, y barra/s de expendio junto con el plan y plano de evacuación."

Artículo N°12: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, al Juzgado de Faltas, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XV Sesión Ordinaria del día 21 de Noviembre de 2019 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

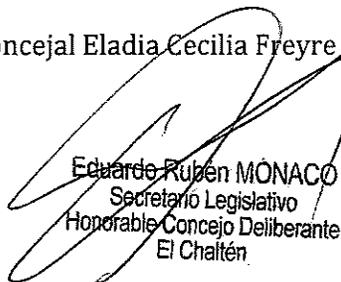
Concejal Fanny del Milagro Canchi Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

Concejal Ricardo Javier Compañy Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AUSENTE**

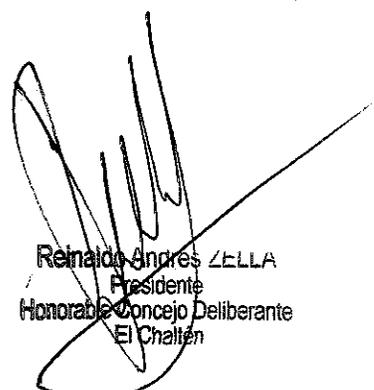
Concejal Valeria Martínez Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**

Concejal Reinaldo Andrés Zella Bloque UPVM Equipo Plural: **AFIRMATIVO**

Concejal Eladia Cecilia Freyre Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**


Eduardo Rubén MONACO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén




Reinaldo Andrés ZELLA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
El Chaltén

ORDENANZA N° 119/HCDCh/2019